

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del mil novecientos setentitres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 604, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Elvira Rodríguez Vázquez de Rodríguez.

(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 604

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 22 de febrero del año 1973, por medio del cual la Señora Elvira Rodríguez Vázquez de Rodríguez, traspasa a título de venta en favor del Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrónomo Rafael H. Rivas, terrenos arro-

ceros bajo reguío, con una extensión superficial en conjunto de 3,290.00 tareas, ubicados en el Municipio de La Vega. El precio de los inmuebles ha sido convenido por la suma de RD\$213,850.00.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 22 de febrero del año 1973, por medio del cual la señora Elvira Rodríguez Vázquez de Rodríguez, traspasa a título de venta a favor del Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrónomo Rafael H. Rivas, terrenos arroceros bajo reguío, con una extensión superficial en conjunto de 3,290.00 tareas, ubicados en el Municipio de La Vega. El precio de los inmuebles ha sido convenido por la suma de RD\$213,850.00, que copiado a la letra dice así:

“ENTRE: El Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrónomo Rafael H. Rivas, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 6904, Serie 34, sello al día, de este domicilio y residencia, quien actúa en virtud de poder de esta misma fecha conferido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de una parte; de otra parte, el Banco Agrícola de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General señor José Andrés Aybar Castellanos, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 17035, Serie 1, sello al día, de este domicilio y residencia; y de la otra parte, la señora Elvira Rodríguez Vázquez de Rodríguez, dominicana, mayor de edad, propietaria, portadora de la Cédula de Identificación Personal N° 165, Serie 54, sello al día, asistida de su esposo José Ismael Rodríguez, dominicano, mayor de edad, casado, Cédula N° 103, Serie 54, sello al día, domiciliados y residentes en Moca, y accidentalmente en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: La señora Elvira Rodríguez Vázquez de Ro-

driguez por medio del presente acto, vende, cede y transfiere con todas las garantías de derecho, libres de gravámenes, Estado Dominicano, quien acepta, terrenos arroceros bajo riego, con una extensión superficial en conjunto de 3,290.00 (tres mil doscientos noventa) tareas, constituidos por las siguientes porciones de terreno:

a) Porción con una extensión superficial de 13 (trece) hectáreas, 14 (catorce) áreas, 95 (noventicinco) centiáreas, y sus mejoras, ubicada dentro de la Parcela Nº 163 (ciento sesentitres) del Distrito Catastral Nº 16 (dieciseis) del Municipio de La Vega, sitio de Las Cabuyas, amparada por el Certificado de Título Nº 138, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de La Vega;

b) Porción con una extensión superficial de 14 (catorce) hectáreas, 25 (veinticinco) áreas, 11 (once) centiáreas, 50 (cincuenta) decímetros cuadrados, y sus mejoras, ubicada dentro de la Parcela Nº 82 (ochentidos) del Distrito Catastral Nº 16 (dieciseis) del Municipio de La Vega, sitio Las Cabuyas, con los siguientes linderos: Al Norte, Canal Camú; al Este, Parcela Nº 163; al Sur, Parcela Nº 83; y al Oeste, porción de la misma parcela retenida por la vendedora, amparada por el Certificado de Título Nº 137, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de La Vega; y

c) Porción con una extensión superficial de 179 (ciento setentinueve) hectáreas, 58 (cincuentiocho) áreas, 53 (cincuentitres) centiáreas, 27 (veintisiete) decímetros cuadrados, y sus mejoras, ubicada dentro de la Parcela Nº 83 (ochentitre) del Distrito Catastral Nº 16 (dieciseis) del Municipio de La Vega, sitio de Las Cabuyas, y sus mejoras, con los siguientes linderos: Al Norte, Parcela Nº 82; al Este, Parcela Nº 83; al Sur, vía férrea; y al Oeste, resto de la misma parcela la cual conserva la vendedora, amparada por el Certificado de Título Nº 136, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de La Vega.

SEGUNDO: El precio de venta de los inmuebles prece-

dentemente descritos ha sido convenido por la suma de RD\$-213,850.00 (doscientos trece mil ochocientos cincuenta pesos oro dominicano), valor que paga el Estado Dominicano en la siguiente forma:

a) La suma de RD\$106,842.30 (ciento seis mil ochocientos cuarentidos pesos con treinta centavos oro dominicano), mediante cheque N° 915901, expedido en fecha 22 de febrero de 1973, por el Tesorero Nacional en favor de la señora Elvira Rodríguez Vásquez de Rodríguez;

b) La suma de RD\$51,917.20 (cincuentiún mil novecientos diecisiete pesos con veinte centavos oro dominicano), mediante el traspaso, lo cual realiza por medio del presente acto el Estado Dominicano en favor de la señora Elvira Rodríguez Vásquez de Rodríguez, de 4 (cuatro) porciones de terreno, ubicadas dentro de la Parcela N° 110-Ref.-780 (ciento diez guión reformada guión setecientos ochenta) del Distrito Catastral N° 4 (cuatro) del Distrito Nacional, situadas en la Urbanización Los Cacicazgos (Solares Nos. 44 (cuarenticuatro), 43 (cuarentitres), 42 (cuarentidos) y 41 (cuarentiuno), todos de la Manzana N° 4-B (cuatro guión B) del Plano Particular) con áreas respectivas de 1,127.00 (mil ciento veintisiete), 1,114.00 (mil ciento catorce), 1,575.72 (mil quinientos setenticinco punto setentidos) y 1,250.00 (mil doscientos cincuenta) metros cuadrados, amparadas por el Certificado de Títulos N° 68-y593, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional;

c) Mediante la deducción de la suma de RD\$3,090.50 (tres mil noventa pesos con cincuenta centavos oro dominicano) que debe pagar al fisco la vendedora, por concepto del impuesto correspondiente a la Ganancia de Capital en la Propiedad Territorial aplicable a los inmuebles objeto de venta, según se comprueba mediante formulario de fecha 19 de febrero de 1973, expedido por la Agencia Local del Impuesto sobre la Renta de La Vega;

d) La suma de RD\$52,000.00 (cincuentidos mil pesos oro dominicano), mediante el traspaso en favor de la vendedora;

“Bonos del Tesoro Nacional para la Reforma Agraria, Serie 1987”, distribuidos en la siguiente forma: 10 (diez) bonos Serie “A” de RD\$5,000.00 (cinco mil pesos oro dominicano) cada uno, y 2 (dos) bonos Serie “B” de RD\$1,000.00 (mil pesos oro dominicano) cada uno.

TERCERO: La señora Elvira Rodríguez Vásquez de Rodríguez, acepta que el Estado Dominicano le pague el precio de venta de los inmuebles objeto del presente contrato en la forma indicada en la cláusula anterior, razón por la cual por medio del presente acto otorga formal recibo de descargo en favor del Estado Dominicano por dicho precio de venta.

CUARTO: El Banco Agrícola de la República Dominicana expresa que los señores Juan Francisco José Rodríguez Rodríguez y Elvira Rodríguez Vásquez de Rodríguez no tienen préstamos pendientes de pago con esa institución bancaria, y que, por tanto, autorizan al Registrador de Títulos del Departamento de La Vega a cancelar los gravámenes hipotecarios que afectan las Parcelas Nos. 82 (ochentidos) y 83 (ochentitres) del Distrito Catastral N° 16 (dieciseis) del Municipio de La Vega, inscritas en los Certificados de Títulos Nos. 136 y 137 que las amparan.

QUINTO: Las partes aceptan que el presente contrato se sometido a la aprobación del Congreso Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República, por tener los inmuebles que traspasa el Estado Dominicano a la señora Elvira Rodríguez Vásquez de Rodríguez, un valor que excede de RD\$20,000.00.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato, y para las no previstas se remiten al derecho común.

HECHO en 3 (tres) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República D.

minicana, a los 22 (veintidos) días del mes de febrero del año 1973 (mil novecientos setenta y tres).

POR EL ESTADO DOMINICANO: _____

POR EL BANCO AGRICOLA DE
LA REPUBLICA DOMINICANA: _____

POR LA VENDEDORA: _____

ESPOSO DE LA VENDEDORA: _____

Yo, Dr. Flavio Sosa, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: PRIMERO: Que he tenido a la vista el formulario de fecha 19 de febrero de 1973, expedido por la Agencia Local del Impuesto sobre la Renta de La Vega, en el cual consta que la señora Elvira Rodríguez Vásquez de Rodríguez debe pagar al fisco la suma de RD\$3,090.50, por concepto del Impuesto correspondiente a la Ganancia de Capital en la Propiedad Territorial aplicable a los inmuebles objeto de venta; y SEGUNDO: Que las firmas que aparecen al pié del presente documento de venta fueron puestas en mi presencia por los señores Rafael H. Rivas, José Andrés Aybar Castellanos, Elvira Rodríguez Vásquez de Rodríguez y José Ismael Rodríguez, de calidades y generales que constan en el acto, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 22 (veintidos) días del mes de febrero del año 1973 (mil novecientos setenta y tres).

DR. FLAVIO SOSA,

Notario Público".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán,

Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 605, que designa con el nombre de Máximo Acosta la escuela de la Sección de Abreu, del Municipio de Cabrera.
(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 605

CONSIDERANDO: Que el señor Máximo Acosta, fallecido el 20 de junio de 1971, fue un meritorio munícipe, dotado de una gran vocación de servicio y hombría de bien, de lo cual dan testimonio sus desvelos y consagración al ideal de progreso y engrandecimiento del Municipio de Cabrera, donde ejerció por más de 40 años las funciones honoríficas de Presidente del Ayuntamiento, no habiéndose interesado nunca por ocupar cargos remunerados;

CONSIDERANDO: Que como hombre de negocios dedicado a la ganadería y al comercio, tuvo la oportunidad de poner de manifiesto sus sentimientos humanitarios, constituyéndose en amigo y protector de las clases necesitadas de aquella región;

CONSIDERANDO: Que el Señor Máximo Acosta tenía su residencia en la Sección de Abreu, de aquel Municipio, donde estaban situadas sus propiedades y donde dejó imperecederos recuerdos por su generosidad y altruismo;

CONSIDERANDO: Que el Señor Máximo Acosta fue uno de los propulsores de Alfabetización de adultos en esas regiones;